

PL 12275

Sobre 107

vence 05/01/2026

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 05/12/25 - 09:42:51

FECHA DE REGISTRO: 05/12/25 - 09:42:51

Registro: 25-0026598 Clave: 8143

Nota: La redacción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA
GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES
UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA
LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA**

**Artículo único. Incorporación de la disposición complementaria final décima
cuarta a la Ley 30220, Ley Universitaria**

**Se incorpora la disposición complementaria final décima cuarta a la Ley 30220,
Ley Universitaria, en los siguientes términos:**

**“DÉCIMA CUARTA. Excepcionalidad de requisitos para el ejercicio de la
docencia y para la admisión y promoción en la carrera de docente
universitario**

*Para los docentes universitarios que ingresaron a la docencia durante y
hasta la vigencia de la Ley 23733 es opcional poseer los grados académicos
establecidos en el artículo 82, asimismo, están exonerados de los requisitos
establecidos en el artículo 83.*

*La obligatoriedad de poseer los referidos grados académicos abarca
solamente a los docentes que ingresen a la docencia universitaria a partir
de la entrada en vigor de la presente ley”.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA. Ampliación del plazo de adecuación para el cumplimiento de requisitos
por parte de los docentes de universidades públicas y privadas**

*Se amplía, hasta el 30 de diciembre de 2026, el plazo de adecuación a los
requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las
universidades públicas y privadas, establecido en el artículo 4 del Decreto
Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de
educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria*



a nivel nacional, a fin de que dichos docentes puedan obtener los grados académicos requeridos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA